

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00074-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VANEGAS NUÑEZ

DEMANDADO: PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D.

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **MARTHA CECILIA VANEGAS NUÑEZ** contra la **PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Q.E.P.D.**, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar la parte actora las constancias de envió de la demanda a los demandados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente indica que *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos”*.

Se le solicita a la parte actora aclarar el numeral 13 de los hechos, en el sentido de indicar de quien es heredera ab intestato la aquí demandada **PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO**, debiendo allegar el documento respectivo mediante el cual se pueda corroborar su dicho.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debiendo enviar copia del mismo a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce66feec13f0e303b269ec18e64ddef470375e2b37637997447ee09cf3a31fc1

Documento generado en 10/05/2022 12:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**